

IEEBC/UTCE/PES/03/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/03/2022.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Convención de Belem Do Pará:	Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Ley de Acceso	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Movimiento Ciudadano	Partido político Movimiento Ciudadano
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal	Tribunal de Justicia Electoral de Baja California
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES:

1. PROCESO ELECTORAL LOCAL. El seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para renovar el cargo de la gubernatura del estado, de municipales y el



congreso local, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, concluyendo dicho proceso el primero de octubre de dos mil veintiuno.

2. DENUNCIA, SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, DE REPARACIÓN INTEGRAL Y VISTA. El tres de marzo¹ se recibió en la Unidad la denuncia promovida por Elsa Roa Leyva, representante suplente de Movimiento Ciudadano, en contra de Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; por conductas que a su decir, constituyen Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California y de Araceli Geraldo, Diputada Local.

La parte quejosa señala que, el dieciocho y veinte de enero, así como el siete y nueve de febrero, el denunciado publicó diversos vídeos en la red social Facebook, del programa televisivo "Entre Columnas" de PSN Primer Sistema de Noticias y de la página "Marco Blásquez", en los que emitió expresiones *que estigmatizan y son tendientes a normalizar la dominación, desigualdad y discriminación en la imagen pública y política que naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y la Diputada Araceli Geraldo Núñez.*

Además, la parte denunciante solicita medidas cautelares consistentes en que se ordene la eliminación de los videos objeto de denuncia, así como cualquier nota periodística con señalamientos personalizados en perjuicio de las mujeres, tales como las imágenes y comentarios compartidos desde las redes sociales del denunciado.

Asimismo, señala que esta autoridad está facultada para ordenar medidas de reparación integral consistentes en:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición

Por último, solicita se dé vista a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujeres por Razón de Género de los hechos denunciados, a efecto de que desde el ámbito de su competencia se deslinden responsabilidades.

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión contraria.



3. RADICACIÓN. El cuatro de marzo, la denuncia registró con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2022.

4. VISTA A LA PRESUNTA PARTE AFECTADA. En el acuerdo señalado en el punto anterior, se ordenó dar vista a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada local, a fin de que ratificaran la denuncia. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 362, 366, último párrafo, de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Quejas.

5. INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. En ejercicio de la facultad de investigación de la cual enviste la ley a la Unidad, y a efecto de constatar la existencia de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó realizar las diligencias siguientes:

Acuerdo de ocho de marzo:

- Verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/10-03-2022.
- Verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC14/10-03-2022.

Acuerdo de once de marzo:

- Verificación del contenido alojado en dos ligas electrónicas, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC15/14-03-2022.

Acuerdo de catorce de marzo:

Se realizaron los requerimientos de información que se indican a continuación:

No.	Sujetos	Oficio y fecha de notificación	Requerimiento
1	Congreso del Estado de Baja California	IEEBC/UTCE371/2022 16-03-2022 (Por oficio)	Si existe contrato o pago a favor del canal Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del Pueblo, por las publicaciones denunciadas.
2	"Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del Pueblo"	IEEBC/UTCE373/2022 Pendiente (Ciudad de Tijuana)	Si recibió algún pago por la producción y/o transmisión de los videos denunciados.

3	Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California	IEEBC/UTCE372/2022 17-03-2022 (Personal)	Si tiene algún contrato o erogó algún pago a favor del canal "Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del Pueblo" por la producción y/o transmisión de los videos denunciados.
4	Meta Platforms Inc., (antes conocido como Facebook Inc.),	IEEBC/UTCE374/2022 17-03-2022 (Por Sivople)	Si las publicaciones denunciadas son publicidad pagada y remita la Información Básica del Suscriptor o 'Basic Subscriber Information' (BSI) de las cuentas de Facebook denunciadas.

6. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA. El once de marzo, se recibieron escritos signados por Araceli Geraldo Núñez, Diputada local y Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado, mediante los cuales ratificaron la denuncia de hechos de Movimiento Ciudadano, pues a su juicio, los hechos denunciados constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de marzo, se admitió la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano y ratificada por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada local, en contra del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se ordenó elaborar el proyecto de punto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares, en términos de lo establecido en el artículo 368, de la Ley Electoral.

8. REMISIÓN DEL PROYECTO. El diecisiete de marzo, a través del oficio IEEBC/UTCE/396/2022, la Unidad remitió a la Comisión, el presente proyecto de punto de acuerdo.

9. SESIÓN DE LA COMISIÓN. El dieciocho de marzo, la Comisión aprobó por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, en el que se determinó conceder las medidas cautelares solicitadas en la denuncia.

10. CUMPLIMIENTO. El veintinueve de marzo, se recibió escrito signado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Comisión.

En virtud de lo anterior, se levantaron las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC17/29-03-2022 e IEEBC/SE/OE/AC20/13-04-2022, en la que se hizo constar el retiro de las publicaciones denunciadas.



11. RECURSO DE INCONFORMIDAD. El treinta y uno de marzo, la parte denunciada Marco Antonio Blásquez Salinas interpuso recurso de inconformidad en contra del Acuerdo de medidas cautelares, dictadas por la Comisión el dieciocho de marzo.

12. SENTENCIA DICTADA RI-10/2022. El veintiséis de mayo, el Tribunal dictó sentencia que revocó el acuerdo de la Comisión, refiriendo los efectos siguientes:

“...6.4. EFECTOS

*Consecuentemente, este Tribunal concluye que fue incorrecta la actuación de la autoridad responsable, por lo que, lo procedente es revocar el Punto de Acuerdo reclamado que concedió la adopción de medidas cautelares solicitadas, para dejarlo sin efectos al no encontrarse satisfechos los requisitos de procedibilidad ya precisados y que fueron tomados en consideración para la emisión de la medida cautelar; **sin perjuicio de que, de ser el caso, una vez satisfechos los requisitos de procedibilidad, emita una nueva determinación conforme a derecho corresponda...**” [Lo resaltado es propio]*

13. VISTA A LA PRESUNTA PARTE AFECTADA. El treinta de mayo, la Unidad ordenó dar vista a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada local, a fin de que **acudieran personalmente a ratificar** la denuncia, en un plazo de tres días hábiles. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 362, 366, último párrafo, de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Quejas.

14. RECEPCIÓN DE ESCRITO. El tres de junio, se recibió el escrito signado por Juan José Pon Méndez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/643/2022, señalando la imposibilidad de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda para acudir a las instalaciones de este Instituto para efectos de la ratificación de la denuncia.

Asimismo, solicitó el apoyo de esta autoridad electoral para llevar la práctica de la diligencia de ratificación referida, en el lugar que previamente se definiera, toda vez que era de su interés la realización de dicho acto.

Cabe agregar que, personal de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda mantuvo comunicación con la secretaria ejecutiva, para señalar fecha y lugar para que tuviera verificativo la multicitada ratificación.

15. DILIGENCIA IN SITU. Mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC50/06-06-2022, del seis de junio, se hizo constar que Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California ratificó el contenido de la denuncia interpuesta por Movimiento Ciudadano, en contra de Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, por hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la solicitud de medidas cautelares y el ofrecimiento de pruebas

16. INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. En ejercicio de la facultad de investigación de la cual enviste la ley a la Unidad, y a efecto de constatar la existencia de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó nuevamente realizar la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC51/07-06-2022.

17. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El trece de junio, se tuvo por no presentada la ratificación de la denuncia por parte de Araceli Geraldo Núñez, Diputada de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Por otra parte, se admitió la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano y ratificada por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, en contra del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se ordenó elaborar el proyecto de punto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares, en términos de lo establecido en el artículo 368, de la Ley Electoral.

18. REMISIÓN DEL PROYECTO. El catorce de junio, a través del oficio IEEBC/UTCE/709/2022, la Unidad remitió a la Comisión, el presente proyecto acuerdo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para dictaminar sobre los proyectos que propone la Unidad para resolver las solicitudes de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 27 párrafo 2, de la Ley General de Acceso; 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, incisos b); 463 Bis, inciso e); 470, numeral 2, 471, párrafo 8, de la LGIPE; 7, 8, 33, 35, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 57, fracción I; 337 BIS; 359 fracciones II y III;

IEEBC/UTCE/PES/03/2022

372; 373 BIS y 377, de la Ley Electoral; 23; 34, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones II y III y numeral 2, fracción III; 38; 40 y 59, numeral 4, del Reglamento de Quejas.

En el caso, se actualiza la competencia formal y material de esta autoridad para resolver las solicitudes de medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia de hechos que podrían constituir **violencia política contra las mujeres en razón de género**, prevista en el artículo 337 BIS, de la Ley Electoral.

También, sirve de sustento lo sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", en la que se determinan las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento sancionador.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen Treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En principio, debe señalarse que la Unidad está facultada de realizar diversas actividades de investigación de conformidad con el CAPÍTULO OCTAVO "DE LA INVESTIGACIÓN", así como del numeral 2, del artículo 59 del Reglamento de Quejas,

que dispone que *“Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad de lo Contencioso dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios”*

Lo cual es acorde al criterio adoptado por el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que refiere a que *“lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”*.

Así, se garantizan los principios consagrados en el artículo 17 de la Constitución federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS

La parte quejosa señaló que, el dieciocho y veinte de enero, así como el siete y nueve de febrero, el denunciado publicó diversos vídeos en la red social Facebook, del programa televisivo *“Entre Columnas”* de PSN Primer Sistema de Noticias y en la página *“Marco Blásquez”*, en los que emitió expresiones *que estigmatizan y son tendientes a normalizar la dominación, desigualdad y discriminación en la imagen pública y política que naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y la Diputada Araceli Geraldo Núñez.*

Dichas publicaciones, fueron las siguientes:

a) Relativas a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California

⇒ **18 de enero de 2022**

Título: “Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas”

Manifestaciones denunciadas:



“...El caso de la señora Gobernadora, pues obviamente, quien en su sano juicio podría decir que la señora gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente la señora optó por darle el poder a su marido. Y ese fue el grave error. Porque el marido no anda con juegos, ese es un panista...”

⇒ **07 de febrero de 2022**

Título de la publicación: “Vacío de poder y autoridad en Baja California”.

Texto en el vídeo: *“Marina, otra vez de licencia”*

Manifestaciones denunciadas:

“...Entonces esta señora entra como Diputada Local, Diputada Federal. Esta creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla del esposo porque ella lo puso en la palestra, porque ella le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra el señor opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si el señor se dedicara a su oficio de ingeniero o de abogado fuera de la administración, nadie se metería con él, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de las gobernadoras que hay en este país? Pues nadie. Salvo que la señora meta al marido en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia de la

Gobernadora. Y no es que se sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Carlos Torres...”

⇒ 09 de febrero de 2022

Título: “La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida persona no nos interesa. #amlo#4taTransformación”.

Texto en el video: “Esposo de Marina pervierte a la 4T”

Manifestaciones denunciadas:

“...¿Quién toma las decisiones en esa administración? Y no son cosas personales compañera gobernadora. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los vaivenes en sus decisiones, sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposo Panista, ahijado de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público y metió en este ajo, estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando (sic) a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señora Gobernadora...”

b) Relativas a Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado de Baja California, XXIV Legislatura

⇒ 20 de enero de 2022

Título: “La Diputada que quiere dividir Tijuana desconocida por su ilustre abuelo Arturo”.

Texto en el video: “Desconocida por su ilustre abuelo”

Manifestaciones denunciadas:

“...Existe una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo, tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como una legisladora de origen



morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que la referida diputada haya hecho esta propuesta debido a que hemos notado en ella un cambio radical. Quienes la conocemos, la desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, y me parece torpe, Araceli Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con soberbia que a ella se le debe llamar de una forma...

...Obviamente la actitud de esta mujer ha llegado a los oídos de su abuelo, el ilustre periodista Arturo Geraldo. Recientemente el periodista Ramón Quiñonez entrevistó a aquel hombre, me refiero a Arturo Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana, y de manera concisa, Arturo Geraldo se deslinda de su nieta...

...No me mienten la madre por ella. Yo no estoy detrás de sus decisiones. Son las palabras del ilustre periodista y también miembro de la izquierda Arturo Geraldo. Pero como Araceli, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias..."

QUINTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41 de la Constitución Federal; 4, inciso j), de la Convención de Belem Do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 20 Bis; 20 Ter, 27 párrafo segundo, de la Ley General de Acceso; 3, párrafo 1, inciso k); 463 Bis, párrafo 1, inciso e), y 474 Bis, párrafo 1, de la LGIPE, así como 3, fracción XVIII; 337 Bis, 373 Bis, párrafo 1; 377 Bis, de la Ley Electoral; se advierte que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y

ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, atendiendo a que la violencia política contra las mujeres por razones de género constituye un problema de orden público, las autoridades están obligadas a actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual se debe realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

No pasa desapercibido que debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.²

De manera que, para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género, es necesario que se actualicen los elementos siguientes³:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

²Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES". Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

³ Tal como se estableció en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO" Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.politica.por.razon.de.genero>



2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. Se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis XXXV/2018⁴ de la Sala Superior de rubro "PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO."

Cabe destacar, que como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Ríos⁵ (párrafos 279 y 280) y Perozo⁶ (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, "*no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará*". Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.

De ahí que, para la realización del análisis conducente se impone la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género que parte del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario

⁴ Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ESTEREOTIPOS>

⁵ Consultable en el sitio web https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=256&lang=en

⁶ Consultable en el sitio web https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

inevitable de su sexo, esto es, constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano y con ello se emitan las medidas conducentes para prevenir o subsanar remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

En ese orden de ideas, la Primera Sala de la SCJN⁷ ha determinado que, el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género, se resume en los puntos siguientes:

1) **Aplicabilidad:** es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y,

2) **Metodología:** Se deben agotar los seis pasos siguientes⁸:

i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

⁷ Tal criterio fue sostenido en la tesis aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.", Localizable en: SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXVII/2017 (10a.); TA; Publicación: viernes 10 de marzo de 2017 10:13 h

⁸ La referida metodología se encuentra prevista en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.",

iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,

vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

SEXTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el expediente que nos ocupa, como sigue:

Aportadas por la parte denunciante

1. INSPECCIÓN. Certificación de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>
- <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>

2. DOCUMENTAL. Consistente en las publicaciones de redes sociales y notas periodísticas ubicadas en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>
- <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>

3. TÉCNICA. Consistente en el vídeo localizable en la liga <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa> en el cual el denunciado se pronuncia sobre la terna a fin de elegir al próximo fiscal General

que la Gobernadora del Estado de Baja California remitió al Congreso del Estado para evaluar, analizar y aprobarla, en su caso.

4. TÉCNICA. Consistente en el vídeo localizable en la liga <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>, con el encabezado “La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo”, en que el denunciado se pronuncia sobre una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo Núñez.

5. TÉCNICA. Consistente en el localizable en la liga <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, con el título “Marina, otra vez de licencia” y subtítulo “Vacío de poder y autoridad en Baja California”.

6. TÉCNICA. Consistente en el vídeo localizable en la liga <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, con el título “Esposo de Marina pervierte la 4T” y subtítulo “La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida personal no nos interesa. #amlo #4taTransformación”.

7. INFORME. Solicita se requiera al Congreso del Estado de Baja California para que informe si existe pago al canal “Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del pueblo”, por las transmisiones denunciadas.

8. INFORME. Solicita se requiera al canal “Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del pueblo”, para que informe si recibió pago por las transmisiones denunciadas, indicando la persona física o jurídica que los contrató.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de mi representado y la sociedad en su conjunto. Solicitando me sea bien recibida.

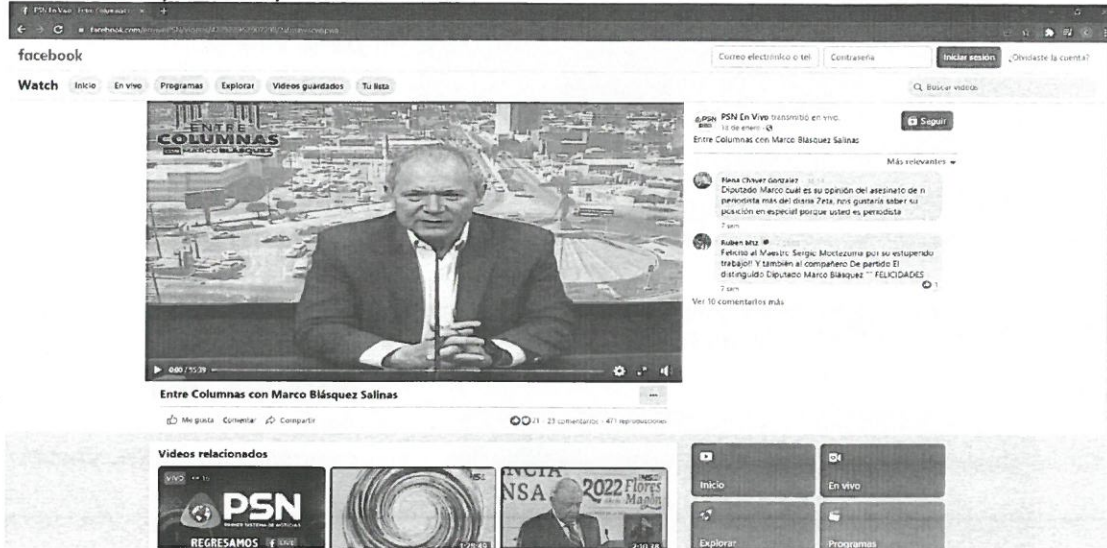
10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente juicio. Solicitando me sea bien recibida.

De la investigación


I. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/10-03-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:



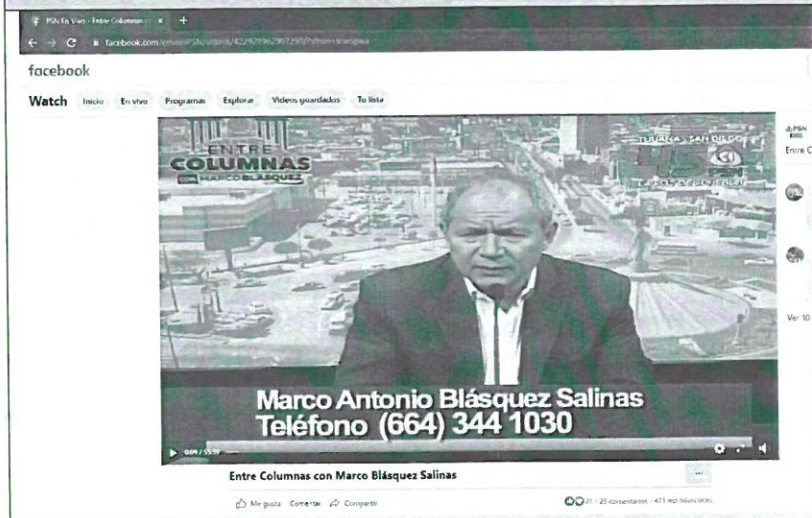
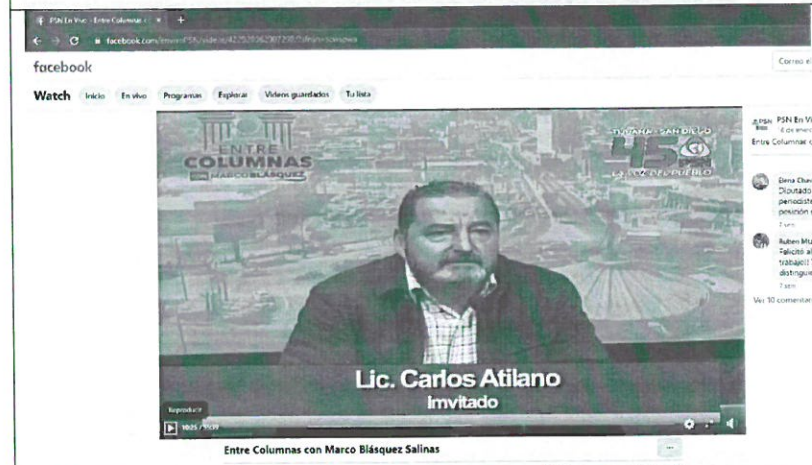

1. <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>, al ingresar advertí que se trata de un video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: "PSN En Vivo", de fecha 18 de enero, con el titulo: "Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



1.1. Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de cincuenta y cinco minutos y treinta y nueve segundos (00:55:39), en el cual observé el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. En la parte superior izquierda se divisa la leyenda: "ENTRE COLUMNAS CON MARCO BLASQUEZ".</p>

Handwritten signature in blue ink.

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa la misma persona descrita (1) en la imagen anterior. Así mismo, se identifica un banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blázquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030" colocado en la parte inferior.</p>
	<p>Se observa a una segunda persona (2) del sexo masculino, con cabello corto semi canoso, barba y bigote canosos, tez clara, vestido con chaqueta negra y camisa de cuadros blanca. En la parte inferior se observa un banner guinda con la leyenda: "Lic. Carlos Atilano. Invitado".</p>
	<p>Se observa un fondo azul con la leyenda: "PSN. PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS. REGRESAMOS", así como el logo "F.-LIVE".</p>

Handwritten signature in blue ink.



AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): "Con nosotros. Qué bueno que estamos con ustedes, a través de la presencia de PSN para toda la región. Como todos los días de lunes a viernes, a partir de las once de la mañana, estamos entre columnas, entre columnas, ¿Qué significa? Pues es el hecho de ponerse a la vista de los auscultadores, a la vista de los examinadores, y desde allí entre columnas, desplazar las ideas, las convicciones, las habilidades si es que hay, para efectos de resolver una situación. Eso es estar entre columnas. Lo que en otros enjuagues y en otras jergas pudiera significar ante los reflectores. Mas o menos sería el equivalente de esa expresión en otro tipo de tareas. Muchas gracias por estar con nosotros. Vamos a dar los números en cabina 664 344 1030, los teléfonos para que nos haga el favor de comunicarse. Sería ante los reflectores entre el mundo profano, y sería entre columnas entre nosotros. En este mundo de la filosofía y el buen saber. Teléfonos en cabina 664 344 1030. Mire, este día se cita a la, al pleno de la cámara de diputados local, para efecto de evaluar, analizar y en su caso aprobar la terna que la señora gobernadora envió al Congreso. Me parece que, de manera tardía, pero hay algunos artulugios ahí donde los días cuentan a partir de tal situación y es así como se acomodan y se desdibujan los tramites, muy al estilo de quien no sabe hacer las cosas. Y este día en sesión mixta, tanto virtual como presencial se va a hacer la respectiva, el respectivo análisis y en su caso aprobación. Tenemos un video que ayer elaboramos, a ver si está listo, donde damos una explicación sobre los perfiles, y sobre lo que no incluye las propuestas de la gobernadora. Vamos a correrlo adelante producción..."

Se reproduce un video.

Continuando con la voz la misma persona **Voz persona descrita (1):** Después de una larga espera, alrededor de cuarenta días el doble de lo que pide la Constitución local, la señora gobernadora presentó ante el Congreso la terna, para elegir al próximo Fiscal General de Baja California. Esta terna está compuesta por Iván Carpio, Rafael Orozco y Alejandro López, estos tres integrantes tienen un denominador común, que los tres laboran directamente en funciones de fiscalía, con lo cual se nota la ausencia, de por lo menos una mujer, una sola en el procedimiento, lo cual sería suficiente para descartar la terna. Y tampoco se observa una persona de la sociedad civil, lo que fuera un abogado de las barras o inclusive un académico. Existe el interés del grupo dominante del Congreso de Baja California de legislar vapor, de elegir al vapor al próximo fiscal. Sin tomar en cuenta que esta posición es de suma importancia, y para ello hay que examinar, hay que citar a comparecer a los aspirantes, para así conocer, como lo señala el artículo 70 de la Constitución Local, su plan integral de trabajo. Nuestra postura es clara, se debe citar a comparecer, dar el derecho de audiencia, o como ustedes lo quieran llamar, a estos tres aspirantes; para entonces, una vez conociendo sus puntos de vista, sus habilidades, fortalezas y debilidades, votar de manera razonada. Es muy importante que este funcionario tenga comunicación, interacción con los diputados y si fuera el caso, votar en contra la terna, que la Gobernadora proponga un ejercicio más. Estamos en espera de que el grupo dominante del Congreso acceda a esto que es un derecho constitucional, y también por supuesto el derecho de un legislador a tomar una decisión razonada.

Concluye video

AUDIO DEL VIDEO

... Bien este es el video que presentamos, donde hacemos una explicación, yo me sirvo solamente subrayar algunas particularidades, la primera, reitero, los tres de la terna son, forman parte de órganos de fiscalía o recientemente lo formaron. Consecuentemente, no son personas de la sociedad civil, de barras de abogados, de la academia, que por lo menos uno, creo yo hubiera tenido que ser considerado para que fuera una mayor cobertura, una mayor amplitud. Algo muy importante también es el tema del género, no incluye una sola mujer, los legisladores estamos obligados, la gobernadora está obligada máxime ella como mujer a hacer valer la perspectiva de género, la igualdad de género, la igualdad hombre mujer. Y resulta que, cuando tenemos una gobernadora, cuando tenemos una mayoría de mujeres en el congreso, cuando no se mis cuentas, alcaldías están muy divididas hombres y mujeres, no hay una sola propuesta de mujer para cubrir la fiscalía, siendo que, Baja California cuenta con excelsas abogadas. Baja California por mérito de la mujer, y no por la perspectiva de género, históricamente ha contado con procuradoras, con juzgadoras, con magistradas, de altísimo nivel, incluso debemos reconocer, muchas veces por encima de los caballeros. Y si, me parece que sería motivo nada más ese, para descalificar la terna, el que no fuera tomada en cuenta, una sola mujer. Me alegaba un abogado, y hasta eso de buena fe, no lo hizo de manera contenciosa, de que la Constitución prevé que los órganos autónomos cuando es una, cubrir una ausencia anticipada, es decir, una renuncia, se ha de garantizar el mismo género, de acuerdo con el artículo creo que 70 apartado F, no mal recuerdo, aquí lo tengo señalado. Que se ha de salva guardar el mismo género, pero ese es en los órganos colegiados, son colegios y están alternados en la igualdad de género, pares y nones, nones y pares. Pero aquí es un solo titular. La fiscalía no es un órgano colegiado, es un titular el que (inaudible) entonces se debió de garantizar la equidad de género, no se hizo. También otro gran obstáculo es que media una reforma constitucional procesada al vapor. Uso las palabras de quien sustentan un amparo ya en su contra. Regresiva porque disminuye las responsabilidades de experiencia y cobertura que debe de tener el Fiscal. En lugar de endurecerlos, de acotarlos, de precisarlos, al contrario, los diluye. De diez a cinco años de práctica, sin que se especifique a que se refiere, si a la expedición de una cedula profesional. No, no, nada más se refiere de manera práctica, de manera análoga, y consecuentemente, cualquier expediente que se integre con mediano cuidado les da el kilo para poder ser presentado. Entonces, es una situación donde ojalá el grupo dominante del Congreso, ojalá la gobernadora, pues no se atrevan a seguir con este empeño, porque lo único que van a lograr es imponer en la fiscalía a una persona que no proviene de un proceso legítimo, y por lo que yo puedo ver como legislador y ciudadano, la persona que traen es el de nombre Iván Carpio, y no es la idónea. Se requiere un buen ser humano para esa posición. Se requiere una persona con experiencia, con talento, con capacidades en derechos humanos, en litigio, en fin. Es toda una ciencia y hay muchas mujeres y hay muchos hombres que cubren ese perfil mucho mejor que él. Pero vamos a dejar análisis para posteriores segmentos. Antes presentó a nuestro invitado de este día, el licenciado Carlos Atilano Peña, ¿Cómo estas Licenciado?

Voz persona descrita (2): Marco a tus órdenes. Muy buenos días a tus órdenes. Qué bueno que tocas ese tema tan fundamental, de mucha importancia para todo el Estado.

Voz persona descrita (1): Quiero saludar a mi amigo. Reconocer en el un amigo de hace muchas décadas. Un verdadero fundador del movimiento obradorista en Baja California, ya hablaremos en torno de un café o de una reunión privada de lo que ha ocurrido en los últimos años, porque amigos somos y hablarnos fuerte sabemos. Pero también entendernos, pero además es un prestigiado abogado. Un activista de causas buenas, de causas populares que

AUDIO DEL VIDEO

se, encabeza un movimiento social que ha presentado ya un recurso para efecto de lo que sería la reforma esta que diluye los requisitos ¿correcto? ¿nos lo quieres explicar por favor?

Voz persona descrita (2): *Claro que sí, con mucho gusto. Mira el día viernes de la semana pasada, en cuanto tuvimos conocimiento de que la gobernadora había presentado la terna a la que tus aludes en relación al fiscal, nos dimos a la idea de hacer un análisis técnico, jurídico, en torno a toda la parafernalia que se había presentado en ese tema. Y bueno, arribamos a la conclusión de que había una clara violación a nuestra carta magna, a la constitución federal que es la que nos rige, pues su artículo 116, fracción novena, claramente establece que todas las constituciones locales de todos los estados de la república deben de salva guardar ciertos principios en materia de seguridad pública, y de procuración de justicia, que es la legalidad, la responsabilidad, el profesionalismo, la objetividad y en ese sentido establece una serie de requisitos que deben guardar los perfiles de los titulares en la materia, en este caso tanto de seguridad pública como de las fiscalías. Y bueno, nos parece desafortunado que el Congreso, a instancia de la Gobernadora, haya modificado nuestra Constitución local, para reducir los requisitos para ser fiscal. Hoy por hoy Baja California sigue presentado uno de los índices más altos en delincuencia e inseguridad a nivel nacional, y, vamos en contra sentido, en lugar de buscar gente más profesional, más responsable, más capas, pues estamos diluyendo los requisitos, como bien mencionadas. Estamos haciendo laxa y muy flexible la ley. Pero sobre todo con miras al perfil de la persona que ya está previamente previsto para ocupar esa posición. Ósea, se está haciendo un traje a la medida como luego decimos. Se ha estado adecuando la Constitución de acuerdo a la voluntad del gobernante en turno, para ajustar la ley al personaje y no a la inversa. Debemos de tener, a través de los colegios de abogados de la federación de abogados, de gente de la asociación civil, un perfil previamente establecido para todo gobernante, independiente de su extracción partidaria, o de sus inclinaciones. Entonces, nos parece que haber reducido de diez a cinco años el ejercicio profesional de la abogacía, o del estar trabajando en tareas de investigación, es grave porque como vamos a contener la delincuencia, con gente que no tenga la experiencia necesaria. Creo que es un tema fundamental. Por un lado, y por otro que se permita en el Congreso que a través de una mayoría que ya se tiene concertada previamente se estén pasando este tipo de reformas. No se escuchó a los grupos profesionales, especializados, hay que decirlo ¿no? Siempre nosotros estamos levantando la voz en los colegios de abogados, en la alianza mexicana de abogados que está muy al pendiente de lo que pasa en baja california. Y por más que hagamos llegar nuestros conceptos, nuestras inquietudes, nuestros planteamientos no los toman en cuenta. Parece ser que la autoridad trae una intención diferente a la que nosotros marcamos. Entonces, el resultado cual es, que se presentan personas sin el perfil adecuado. Nos llama mucho la atención que los tres nombres son de confianza al interior de la institución que ya están trabajando ahí. Como tu bien estableciste se les cerró la puerta a los colegios, a las barras, a las asociaciones de abogados y a la asociación civil en general. Y aparte de la cuestión de género que también es muy delicado, creo que una aprobación en ese sentido, vendría a ser inconstitucional. Y tendría pauta a que se siga impugnando. Entonces, me parecería grave un escenario en donde tengamos la designación de un fiscal cuyo nombramiento sería impugnado ante los tribunales federales. Hoy lo que buscamos es que no se modifique la ley a contentillo sino con plena seguridad en base a un perfil que debe guardar en términos constitucionales y formales y no en base a los deseos del gobernante en turno.*

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): Así es. Como lo relatas, estaba un poquito distraído, no creas que, es que estoy compartiendo la liga de Facebook, a efecto de que todos mis compañeros puedan estar enlazados a este programa. Estamos en una línea de pensamiento similar. Tus hablas como un prestigiado abogado, de litigio, de causas sociales, incluso hasta corporativo eres. Y, yo pues como conductor de este programa y legislador que fui parte de esa reforma, que cuando pasó a nuestro análisis, me pareció sospechosa, desde un principio en qué estado se pone, en que almacén se pone en barata el producto, siendo que este demandado. La seguridad es la máxima demanda social. La primera y máxima demanda social de la baja californianos. Entonces, como vamos a poner en barata los requisitos de quien se encarga o uno de los que se encarga. Bueno, el que procura la justicia en la entidad. Yo le pregunté al inicialista de la reforma, al Diputado Molina, que es casi todo en el Congreso, es Presidente de la Mesa Directiva, es Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales, la que propone, procesa las reformas, bueno, que a que se debía, y bueno, pues en su expresión dijo que es para participen un mayor número de personas. Pero, ya desde entonces sabíamos que traía una dedicatoria, y que traía nombre apellido, y que es este joven Iván Carpio. Vamos a hacer una pausa comercial. Estamos entre columnas, en PSN. Nuestros teléfonos en cabina 664 344 1030, 664 344 1030. Y este día tenemos Entre Columnas a Carlos Atilano Peña. Regresamos.

Ya llego Ramón Quiñonez. Bueno, señalabas otros aspectos al parecer contradictorios de lo que sería el esquema en general, planteado por la Gobernadora en materia de seguridad pública.

Voz persona descrita (2): Si. Nos preocupa sobre manera, el perfil del personaje que se está impulsando en primer lugar, Iván Carpio. Nos preocupan algunas notas que han salido en su contra, de estar relacionado con el crimen organizado, creo que eso es grave, y su condición de militar. Estamos viendo un terrible proceso de militarización en el país, y creo que no son buenas noticias, y no son buenas noticias que tengamos en Baja California en la Secretaria de Seguridad Pública un militar, y ahora en la Fiscalía también un militar. Algo fundamental para el buen desempeño de las fiscalías es contar con un titular que conozca la tutela de los derechos humanos, eso es fundamental, y, desafortunadamente quienes más incurren en violaciones a derechos humanos y más denuncias en las diferentes instituciones de derechos humanos es la milicia. Entonces, aparte de que no tienen la preparación debida como un civil, en términos de profesionalismo para la integración de las carpetas. Nosotros lo que exigimos es que haya alguien que nos presente un plan integral de seguridad, porque no lo tenemos. Que rumbo vamos a llevar en esta materia, que protocolo vamos a llevar para cada uno de los delitos. Se está experimentando demasiado; se está improvisando. Y a estas alturas, después de diez de que se implementó el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, no hemos logrado asegurar una buena procuración de justicia. Entonces, me parece que estos perfiles no le abonan a un crecimiento armónico como esta estipulada la institución. Y sí, nos generan una dinámica muy complicada para los ciudadanos. Necesitamos que se atiendan temas específicos como el feminicidio ¿no? Baja California esta en primeros lugares de feminicidio, y no hay una política de seguridad en esa materia, de investigación y de contención. Entonces, vamos a exigirles a estos candidatos que nos presentes un proyecto de cara a la sociedad, no solamente a los diputados, que, si bien nos representan, muchas veces no nos llega a la sociedad civil cual fue el mérito, la presentación; los proyectos y programas que se tienen como para avalarlos. Nos preocupó mucho una nota periodística que salió ayer y se difundió, al parecer pagada por el Gobierno del Estado, donde decía que los empresarios avalaban la propuesta y la terna de la gobernadora, leyendo la nota no dice

AUDIO DEL VIDEO

que empresarios son, que organizamos empresariales apoyan la propuesta, si es COPARMEX, CANACINTRA, CANACO, etc. Entonces, son como notas pagadas para tratar de legitimar una designación que está en puerta. Nosotros le exigimos más responsabilidad a la Gobernadora y al Congreso en ese tema tan esencial. Y que no legislen y que no aprueben de espaldas a la ciudadanía.

Voz persona descrita (1): Lo que puedo, si me permites comentar, es que el traje estaba, primero se quería desarticular, se desarticulo el esquema de la anterior administración. El que propuso Jaime Bonilla, y que se propone como consecuencia del triunfo del obradorismo en Baja California. Es un esquema que, si bien era perfectible, si bien tenía que hacerse todavía ajustes, no tenía por qué desarticularse. Cuando se desarticula queda la impresión de que ganó aquí otro partido diferente a Morena. Como si hubiese ganado el PAN en pocas palabras. Y, lo siguiente es de que este perfil Carpio iba direccionado a la Secretaria de Seguridad Ciudadana le llaman, Ciudadana, es Seguridad Pública, pero le llaman Ciudadana. Cuando llega de México el manotazo, y le dicen señora usted no puede poner a esa persona allí, sino que le sugerimos de manera atenta, nombre usted a este compañero militar, entonces, lo mueven hacia la fiscalía porque algún compromiso habrá y es cuando se modifica el requisito de los diez, se diluye. Se pone en barata de los diez a los cinco años. Entonces, yo lo que observo aquí es pues una estrategia fallida, porque no se acompasa con el criterio federal. Segundo, se rompe un esquema que se había establecido como consecuencia de un triunfo electoral histórico. Y tercero, la persona señalada no se permite que sea nombrada en la secretaria de seguridad, y entonces de rebote se le manda a la Fiscalía con las respectivas perdidas, en cuanto a la materia constitucional de la reforma. Tan es cuestionable, que tu estas presentando un amparo. Ahora que curso se le dará, ¿Qué posibilidades tiene?

Voz persona descrita (2): Que bueno que lo comentas. Nosotros esperamos que a más tardar el día de hoy o mañana el Tribunal Federal nos dé una respuesta, en términos si admite el amparo, y en qué sentido emite la suspensión, la medida suspensiva. Ojalá y nos diga que el amparo se admite para efecto de que se suspenda la designación del fiscal, hasta entre tanto se establezca si la reforma es constitucional o no. Eso sería el mejor escenario para nosotros, no, porque tendríamos que obligar al Congreso a hacer la revisión de esa reforma constitucional, y entonces si obligarlos a que ese requisito de los diez años se mantenga, y entonces si la consecuencia sería desbaratar todo el esquema que trae la gobernadora, porque ya no podría tener acceso a una nueva terna Iván Carpio. Entonces, el mejor escenario sería ese, donde suspendan la continuación de la aprobación de esta terna, porque sabemos que luego acostumbran de un día para otro sin más aviso a la sociedad discutirlo y aprobarlo, quizás mañana o pasado tengamos un fiscal ya nombrado. Y si la medida suspensiva del Tribunal federal va en ese sentido de que por lo pronto no se establezca ninguna designación, habremos dado un paso muy importante.

Voz persona descrita (1): ¿Esa medida cuando se espera?

Voz persona descrita (2): Se espera entre hoy y mañana, los vamos a informar.

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): Entonces, si fuera mañana, dejaría sin efectos cualquier designación.

Voz persona descrita (2): Así es. Estarían atados de manos el Congreso para discutirlo. Hasta en tanto se revise la reforma constitucional al 70.

Voz persona descrita (1): Yo te recuerdo históricamente como amigo. En muchas batallas y particularmente cuando coordinabas la campaña de López Obrador en 2006 junto con Martha Patricia Ramírez Lucero que ya se adelantó. Y este, te recuerdo también de mucho empuje y fuerza en 2012, fuiste uno de los grandes impulsores de mi campaña al Senado. Conoces perfectamente la filosofía, la doctrina las formas y los fondos del movimiento. Tú ves en este gobierno, bueno, en esta administración de Marina del Pilar los rasgos del obradorismo, de la izquierda, del liberalismo, ¿los encuentras en sus actos? En sus pensamientos.

Voz persona descrita (2): Desde luego que no Marco. Estamos ante un Gobierno ideológicamente opuesto al López Obradorismo. Yo te puedo decir que yo en los ochentas y noventas como recién abogado, presidente del Colegio, era visto como un bicho raro por el panismo. Yo ya traía la bandera de la eutanasia, la muerte digna, el matrimonio igualitario, el legislar en favor del aborto. Temas que para ellos eran impensables. Y hoy lo que vemos es que el panismo está de regreso en Baja California a través de la figura de la Gobernadora y su cónyuge ¿no? La forma en que están gobernando y de quienes se están integrando su gabinete así nos lo deja ver. Hay mucho personaje panista incrustado en posiciones fundamentales del gobierno. Entonces, las bases de morena históricamente están siendo relegadas, y eso nos preocupa porque estamos transitando hacia un gobierno que aparenta ser en términos progresistas, en términos López Obradoristas, pero en el fondo no lo son. Entonces, utilizan la estrategia de primero los pobres y afuera los conservadores, pero su forma de trabajar es totalmente opuesta. Entonces, hay que decirlo abiertamente, se está abandonando la bandera del López Obradorismo en Baja California, en perjuicio de la población, que es lo que más nos preocupa.

Voz persona descrita (1): Punto y aparte. Hablemos de manera breve de tu futuro, de tu presente. ¿Estas inserto en algún movimiento social? ¿traes alguna comisión? O estas solo en el libre ejercicio.

Voz persona descrita (2): Estoy en el libre ejercicio de la profesión por más de treinta y cinco años. No lo hemos abandonado y obviamente al frente del Consejo de ciudadanos independientes abanderamos luchas sociales, muy diversas. Lo mismo promovemos plebiscitos para que no nos aumenten el transporte público, que amparos contra este tipo de legislaciones, pero bueno la inquietud política siempre ha estado ahí presente. Formo parte del movimiento progresista que integró Marcelo Ebrard, soy Delegado, el ultimo delegado en Baja California del movimiento progresista, que muy posiblemente se eche andar dependiendo lo que suceda en esta sucesión adelantada nacional. Ya me metí en honduras. Entonces, podemos retomar el movimiento progresista si hay alguna disposición a nivel nacional.

Voz persona descrita (1): Oye y ¿sigue siendo tu compa el Veloz?

Voz persona descrita (2): Fijate que estamos trabajando juntos en tratar de impedir que Tijuana se divida. Que será materia de otra amplia platica. Y el buen compa está participando

AUDIO DEL VIDEO

con nosotros con sus conceptos, que conoce muy bien en términos de territorio, en términos de lo que son proyectos de estado y municipio. Él nos ha dado mucha materia a favor para evitar que la zona esta se municipalice.

Voz persona descrita (1): ¿Me lo saludas o te lo saludo?

Voz persona descrita (2): Lo saludamos. (risas)

Voz persona descrita (1): Muchas gracias. Mi querido Carlos Atilano. Vamos a hacer una pausa regresamos.

Oiga pues este, no sé qué le pareció el ejercicio con Atilano. Es un hombre, mire, como todos tenemos nuestro carácter, él tiene el suyo. Es una persona, tiene sus convicciones, no se le puede nunca negar. Opera siempre en las mejores aspiraciones e intereses de la gente. También avisarle, que va a volver a circular la revista Panorama. Quizá en unos días se haga un aviso ya oficial a mí me invitó el Ingeniero Jaime Bonilla, el compañero Juan Arturo Salinas me hizo el favor también de invitarme a colaborar, de ese esfuerzo, una revista que queremos mucho. De este consorcio empresarial. Fundada por Manuel Gastelum Millán hace décadas. Y que, nosotros editamos, imprimimos y circulamos ya hace unos veinte años aproximadamente. Mi colaboración que es la que me pidieron para este número que reanuda la revista Panorama se la dedico a mi fraternal (inaudible) ayer concluí la última palabra de mi colaboración. Ya le informaré yo, le informará la estación, la empresa de cuándo estará ya disponible la revista Panorama. Porque va ser de colección. Como viene planteada por la presidencia de nuestra empresa, y como está programando el compañero Juan Arturo y todo el equipo editorial; pues viene muy bien, trae unas plumas, pero de primer nivel. Yo estoy entre los modestos, siempre hay inteligencias superiores. Pero esta colaboración se la dedicó a mi amigo (inaudible) Espero tener en mis manos esta revista, para poder dar lectura aquí de esa colaboración que con el corazón más que con el teclado escribí para mi fraterno y muy querido hermano Xicoténcatl. Voy a llamadas, me queda muy poquito tiempo. Voy con Catalina Martínez. Adelante Cata. La hice esperar mucho. Catalina se fue. José Jiménez, adelante José.

Voz masculina persona no identificada: Buenos días señor Blásquez.

Voz persona descrita (1): Buenos días. Para servirte.

Voz masculina persona no identificada: Mire, disculpe la molestia. Le estoy llamando. Usted no se acuerda de mí pero una vez lo acompañamos ahí del parque de donde está la torre, ahí cerca del correo viejo hasta la calle segunda con la banda Sinaloa, no me acuerdo que estábamos, usted iba al frente...

Voz persona descrita (1): Nada más no vaya a decir que andábamos borrachos. (Risas) y amanecidos.

Voz masculina persona no identificada: ¿No sé si se acuerde de eso?

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): ¡Ay dios mío! Si, si me acuerdo. Fue allá como por el dos mil diez ¿no?

Voz masculina persona no identificada: Mire mi llamada es para eso señor Blásquez. Yo tengo un Pick up, que está en buenas condiciones y me quiero ofrecer por si hay algún viaje a Mexicali, estoy en disposición de ir a nuestro Mexicali, por lo de la señora esta que trae las uñas largas. En la troquita pues cabemos como tres atrás y cuatro en frente. Yo estoy a disposición de poner mi vehículo para ir al palacio de Mexicali para manifestarnos contra este señor que no tiene mama. Es mi comentario señor. Gusto saludarlo y que dios lo bendiga señor Blásquez.

Voz persona descrita (1): Déjame tu teléfono fuera del aire José por favor.

Voz masculina persona no identificada: Si, como no, gracias.

Voz persona descrita (1): Mire las expresiones populares pues son espontaneas. No hay poder humano que pueda mover un sentimiento como este. Me acuerdo muy bien de José. No digas que íbamos amanecidos o borrachos porque como íbamos a quedar. No son nuestras costumbres andar con la banda por las calles, pero si me acuerdo que fue una reunión que tuvimos muy festiva, fue allá por el dos mil diez, según me acuerdo, e hicimos una marcha que fue de la torre de agua caliente al centro. Nos fuimos caminando por toda la revolución, agarramos unas calles ahí. Pero íbamos un grupo de personas, si no mal recuerdo, celebrando unos asuntos del parque, o unos temas que habíamos ganado del predial. Y alguien propuso que fuéramos con la banda, pero íbamos buenos y sanos. Pero fíjese, Don José propone una camioneta que él tiene y dice caben diez, y vamos a manifestarnos porque, mire, el movimiento puede tener imperfecciones, humano es. Si, siempre, nunca falla, nunca falta una falla. Pero una ruptura diametral, transversal con la doctrina como la estamos viendo, pues ya es una provocación. Ya es una ruptura. **El caso de la señora Gobernadora, pues obviamente, quien en su sano juicio podría decir que la señora gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un Estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente la señora optó por darle el poder a su marido. Y ese fue el grave error. Porque el marido no anda con juegos, ese es un panista. Entonces, ya será un tema que abordaremos posteriormente, pero yo digo de manera optimista, ojalá recapacite. Pero seguro estoy que no, porque pues estas canas, estos cincuenta y ocho años de vida, cincuenta y nueve en mayo, pues me han dejado algunas lecciones, algunas experiencias y una de ellas es de que no se espera a que recapacite la señora por lo menos ni en el corto ni en el mediano plazo. Y quizá cuando lo haga pues ya será tarde. Me tengo que despedir amigos. Voy a la sesión de Pleno a Mexicali. Los dejo con este video de una entrega maravillosa que realizamos ayer a los abuelitos artesanos. Una iniciativa muy justa de mi amigo Diputado Sergio Moctezuma. Así fue este evento, muchas gracias.**



2. <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>, al ingresar advertí se trata de un video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: "Marco Blásquez", con fecha 20 de enero, con el título: "La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



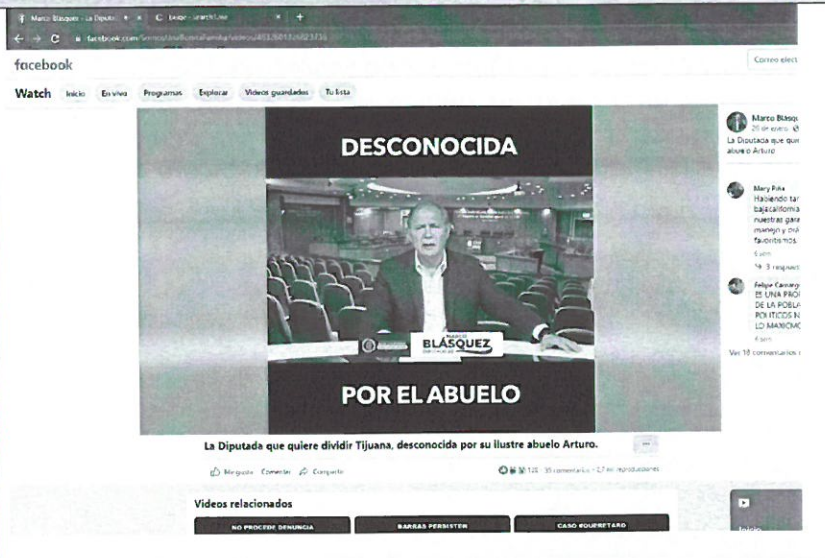
2.1. Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de tres minutos y dieciséis segundos (00:03:16), mismo en el cual observé el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona del sexo femenino*, de tez morena clara, cabello negro y vestida con un atuendo beige. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>

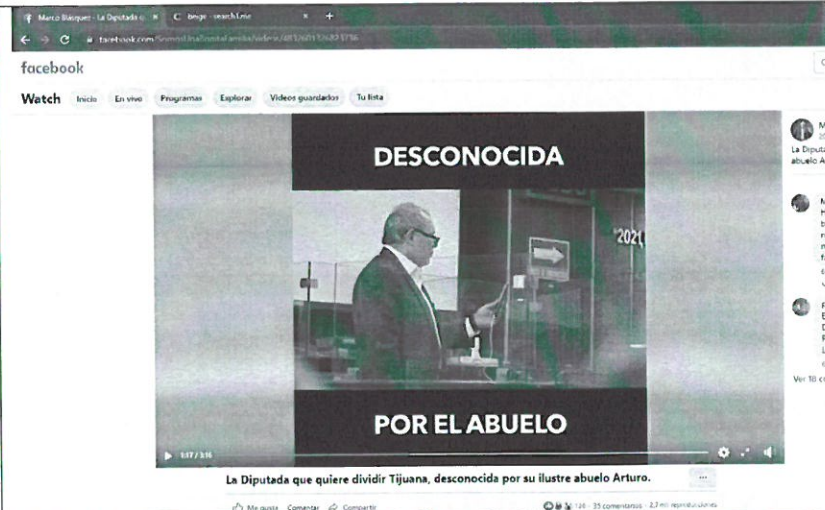
Handwritten signature in blue ink.

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN



Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco azul y camisa blanca; debajo se divisa un banner con la leyenda: "MARCO BLÁSQUEZ DIPUTADO". En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".




Se observa a una persona del sexo masculino (1), quien se aprecia de perfil, de pie, sosteniendo lo que parece ser un dispositivo móvil con su mano izquierda. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".



Se observa a la misma persona del sexo femenino* descrita en la primera imagen.

[Handwritten blue scribbles]



EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURAS DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
 <p>The screenshot shows a Facebook video player. The video frame displays a man in a suit and tie. Overlaid on the video are three text boxes: a black box at the top with the word 'DESCONOCIDA' in white, a white box in the middle with 'ARTURO GERALDO' in black, and a black box at the bottom with 'POR EL ABUELO' in white. Below the video player, the caption reads 'La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo.' and there are icons for 'Me gusta', 'Comentar', and 'Compartir'.</p>	<p>Se observa imagen de una persona del sexo masculino, visiblemente de la tercera edad, con cabello corto canoso, de tez clara, vestido con un saco gris, camisa blanca y corbata roja; a su costado se divisa la leyenda: "ARTURO GERALDO". En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>

AUDIO DEL VIDEO
<p>Voz persona descrita (1): Existe una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo, tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como una legisladora de origen morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que la referida diputada hay hecho esta propuesta debido a que hemos notado en ella un cambio radical. Quienes la conocemos, la desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, y me parece torpe, Araceli Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con soberbia que a ella se le debe llamar de una forma.</p> <p>Se reproduce videoclip.</p> <p>Voz persona descrita (1): ...con un Congreso. Y nadie aquí requirió de su participación. En todo caso, pues usted debió instruir a la Secretaria para que diera lectura a esta preceptiva y no ser usted la cual la muestra como una persona...</p> <p>Voz persona femenina*: Diputada Secretaria para usted Diputado.</p> <p>Voz persona descrita (1): ¿Perdón?</p> <p>Voz persona femenina*: Diputada Secretaria.</p> <p>Voz persona descrita (1): Si, la Diputada Secretaria.</p> <p>Voz persona femenina*: Que no se olvide, aunque sea un poquito más largo.</p> <p>Voz persona descrita (1): No se moleste compañera.</p>

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona femenina*: No. No me molesto, nada más que diga la forma correcta. Nada más.

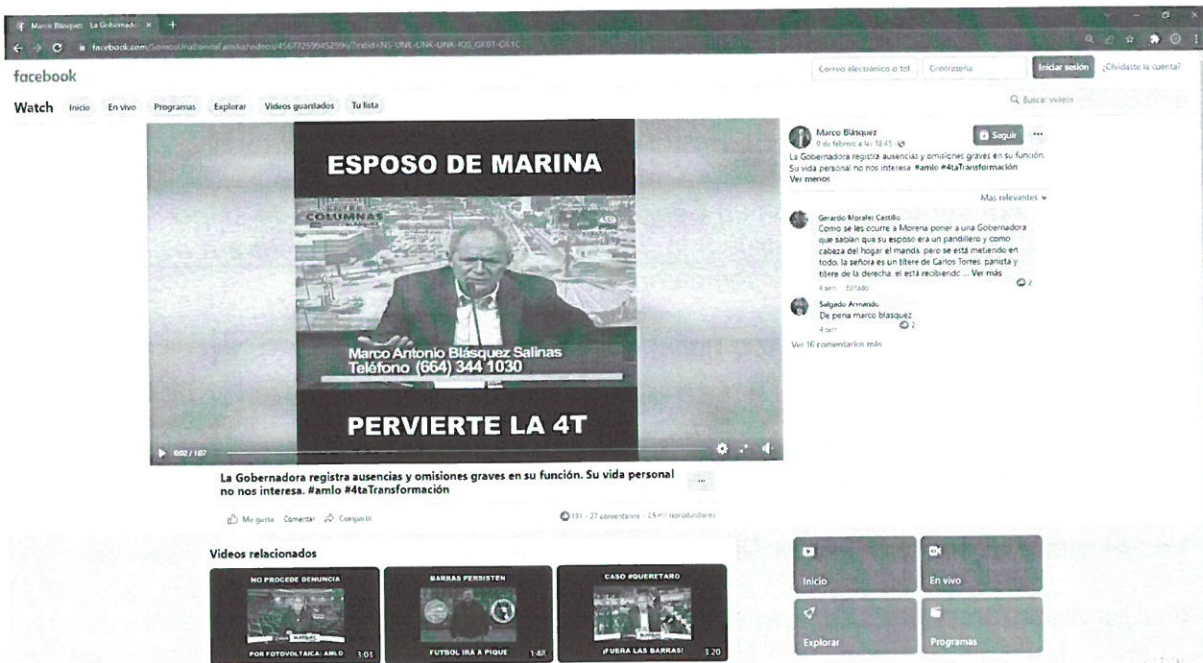
Concluye el videoclip

Voz persona descrita (1): Obviamente la actitud de esta mujer ha llegado a los oídos de su abuelo, el ilustre periodista Arturo Geraldo. Recientemente el periodista Ramón Quiñonez entrevistó a aquel hombre, me refiero a Arturo Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana, y de manera concisa, Arturo Geraldo se deslinda de su nieta.

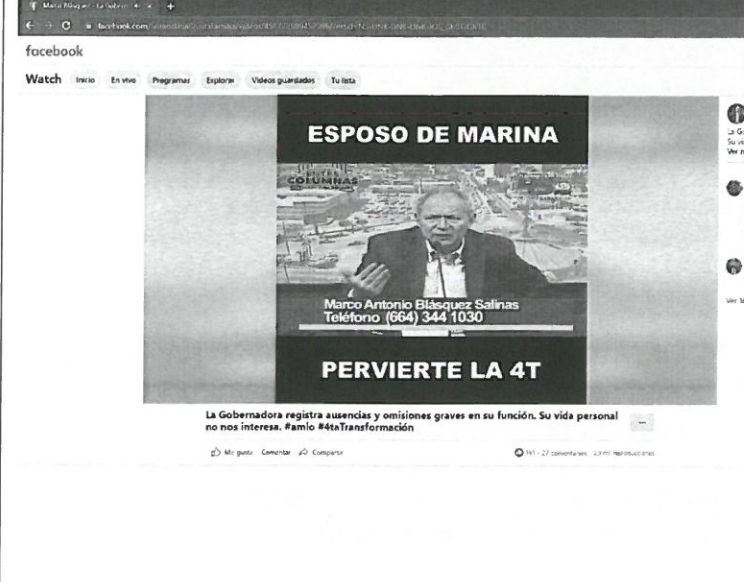
Voz masculina sin identificar (en off): Quiero dejar bien claro es que yo no influyo para nada en mi nieta la Diputada Araceli Geraldo. Ella toma sus propias decisiones. Así que por favor dejen de estarme hablando para mentarme a mi madre ausente, porque yo no tengo nada que ver en todo ese argüende.

Voz persona descrita (1): No me mienten la madre por ella. Yo no estoy detrás de sus decisiones. Son las palabras del ilustre periodista y también miembro de la izquierda Arturo Geraldo. Pero como Araceli, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias.

3. <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, al ingresar advertí que se trata de un video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: "Marco Blásquez", con fecha 9 de febrero, con el título: "La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida personal no nos interesa. #amlo #4taTransformación.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de un minuto y siete segundos (00:01:07), mismo en el cual observé el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Debajo se divisa banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blázquez Salinas. Telefono (664) 344 1030". En la parte superior se lee sobre fondo negro la leyenda: "ESPOSO DE MARINA", y en la parte inferior se lee: "PERVIERTE LA 4T".</p>

AUDIO DEL VIDEO
<p>Voz persona descrita (1): ¿Quién toma las decisiones en esa administración? Y no son cosas personales compañera gobernadora. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los vaivenes en sus decisiones, sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposo Panista, ahijado de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público y metió en este ajo, estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando (sic) a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señora Gobernadora.</p>


4. <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, al ingresar advertí se trata del mismo contenido descrito en el numeral anterior, toda vez que son ligas electrónicas idénticas. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en la presente acta.



II. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC14/10-03-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la certificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, en la cual se observó lo siguiente:

“... utilizando el equipo de cómputo institucional, se procedió a verificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, descritas a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, cabello negro y vestida con un atuendo beige. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: “DESCONOCIDA”, y en la parte inferior la leyenda: “POR EL ABUELO”.</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
<p>DESCONOCIDA</p>  <p>POR EL ABUELO</p>	<p>Se observa imagen de una persona del sexo masculino, visiblemente de la tercera edad, con cabello corto canoso, de tez clara, vestido con un saco gris, camisa blanca y corbata roja; a su costado se divisa la leyenda: "ARTURO GERALDO". En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>
<p>MARINA, OTRA</p>  <p>VEZ DE "LICENCIA"</p>	<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa roja de cuadros; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Debajo se divisa banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blásquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030". En la parte superior se lee sobre fondo negro la leyenda: "MARINA, OTRA", y en la parte inferior se lee: "VEZ DE "LICENCIA".</p>
<p>ESPOSO DE MARINA</p>  <p>PERVIERTE LA 4T</p>	<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Debajo se divisa banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blásquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030". En la parte superior se lee sobre fondo negro la leyenda: "ESPOSO DE MARINA", y en la parte inferior se lee: "PERVIERTE LA 4T".</p>

Handwritten signature

III. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC15/14-03-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, en la cual se observó lo siguiente:


"... 1. Al ingresar advertí se trata de una página de la red social Facebook, la cual consiste en el perfil denominado: "Marco Blásquez", con imagen de perfil de una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto canoso, vistiendo un saco negro y camisa blanca. Acto seguido, procedí a desplazar la página hacia abajo en la sección de publicaciones, a efecto de verificar la existencia de publicación de siete de febrero con el título: "Vacío de poder y autoridad en Baja California". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



Handwritten signature



1.1. Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de dos minutos y nueve segundos (00:02:09), mismo en el cual constaté el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURAS DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Así mismo, se aprecia un banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blásquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030" En la parte superior se observa un fondo negro con la leyenda: "MARINA, OTRA", siguiendo en la parte inferior la leyenda: "VEZ DE LICENCIA".</p>

AUDIO
<p>Voz persona descrita (1): Entonces esta señora entra como Diputada Local, Diputada Federal. Esta creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla del esposo porque ella lo puso en la palestra, porque ella le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra el señor opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si el señor se dedicara a su oficio de ingeniero o de abogado fuera de la administración, nadie se metería con él, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de las gobernadoras que hay en este país? Pues nadie. Salvo que la señora meta al marido en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia de la Gobernadora. Y no es que se sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Carlos Torres.</p>

2. <https://www.facebook.com/envivoPSN/>, al ingresar advertí se trata de una página de Facebook denominada: "PSN En Vivo". En la imagen de perfil observé la leyenda: "PSN. PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS", y el logo de Facebook Live. Acto seguido, procedí a desplazar la página hacia abajo en la sección de publicaciones, a efecto de verificar la existencia de publicación de siete de febrero con el título: "Vacío de poder y autoridad en Baja California", por lo que se hace constar que no se encontró publicación con la descripción referida en el perfil verificado. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



IV. Escrito recibido el veintidós de marzo, signado por Marco Antonio Blásquez Salinas, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/372/2022, mediante el cual señala que desconoce la calidad jurídica del suscrito, y que se encuentra impedido de acceder una defensa adecuada, pero informa ad cautelam y bajo protesta lo siguiente:

- Que no existe contrato o erogación a favor del Canal Tijuana-San Diego 45 PSN La Voz del Pueblo a favor de algún tercero, por la producción y/o transmisión de los vídeos denunciados.
- Que es administrador de la cuenta de Facebook denominada "Marco Blásquez"
- Que no es administrador y desconoce el nombre y datos de localización de quien administra la cuenta de Facebook "PSN en Vivo"

V. Escrito recibido el veintidós de marzo, signado por Laura Aidé Quiroga Hernández, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/371/2022, mediante el cual señala que se solicitó información tanto al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como al Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambas del Congreso del Estado de Baja California, en la que se desprende lo siguiente:

- Que no existe contrato o erogación a favor del Canal Tijuana-San Diego 45 PSN La Voz del Pueblo a favor de algún tercero.
- Que no se ha realizado algún pago a favor del Canal Tijuana-San Diego 45 PSN La Voz del Pueblo a favor de algún tercero, por la producción y/o transmisión de los vídeos denunciados.
- Que no se cuentan con gastos reportados por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, así como la inexistencia de contrato, factura, recibo o algún otro documento en el que conste pago a favor del Canal Tijuana-San Diego 45 PSN La Voz del Pueblo a favor de algún tercero, por la producción y/o transmisión de los vídeos denunciados

VI. Escrito signado por Héctor de Isla Puga Durán, apoderado de Mario Enrique Mayans Concha, Canal 45 XHBJ-TDT, recibido el veintiocho de marzo, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/373/2022, en el que señala que no tiene contrato ni ha recibido pago por la publicación de las ligas electrónicas indicadas, y que el administrador es el Departamento de Redes Sociales de Facebook.

VII. La certificación de correo electrónico recibido el veinticinco de mayo, que contiene el oficio INE/UTF/DAOR/1437/2022 del veintitrés de mayo, y a su vez traslada el diverso 103 05 2022-0531, del diecisiete de mayo, emitido por la Administradora Central de



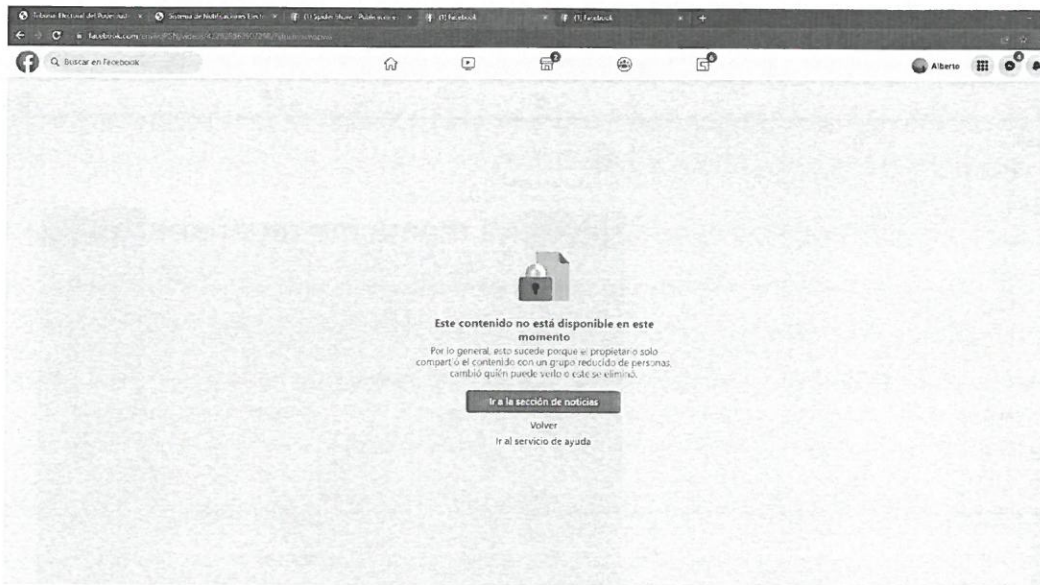


Handwritten signature in blue ink.

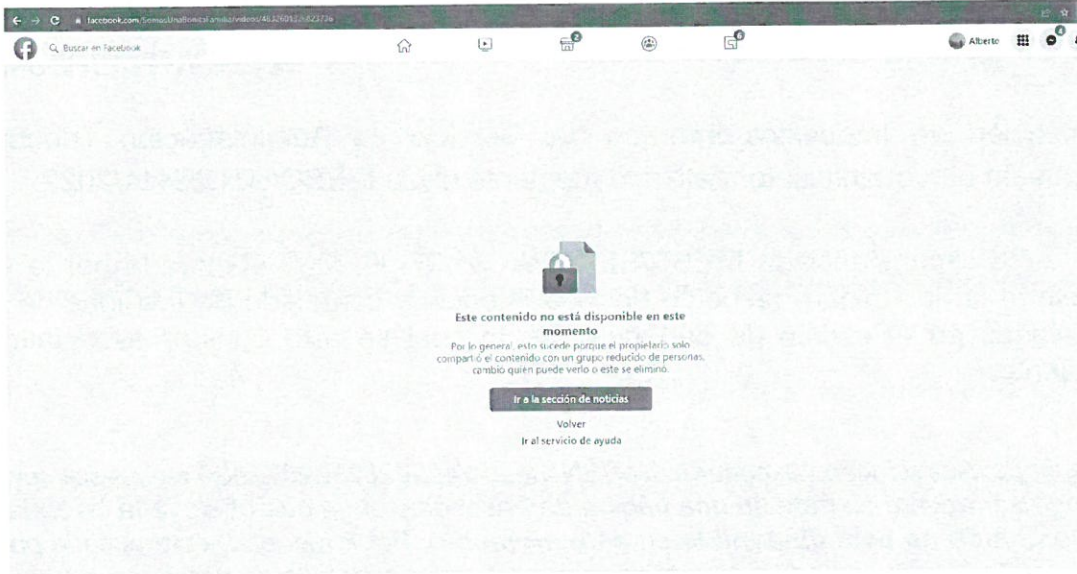
Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/414/2022.

VIII. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC51/07-06-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

1. <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>, al ingresar advertí se trata de una página de Facebook, en la que observé la leyenda: **“Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”** Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



2. <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>, al ingresar advertí se trata de una página de Facebook, en la que observé la leyenda: **“Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”** Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

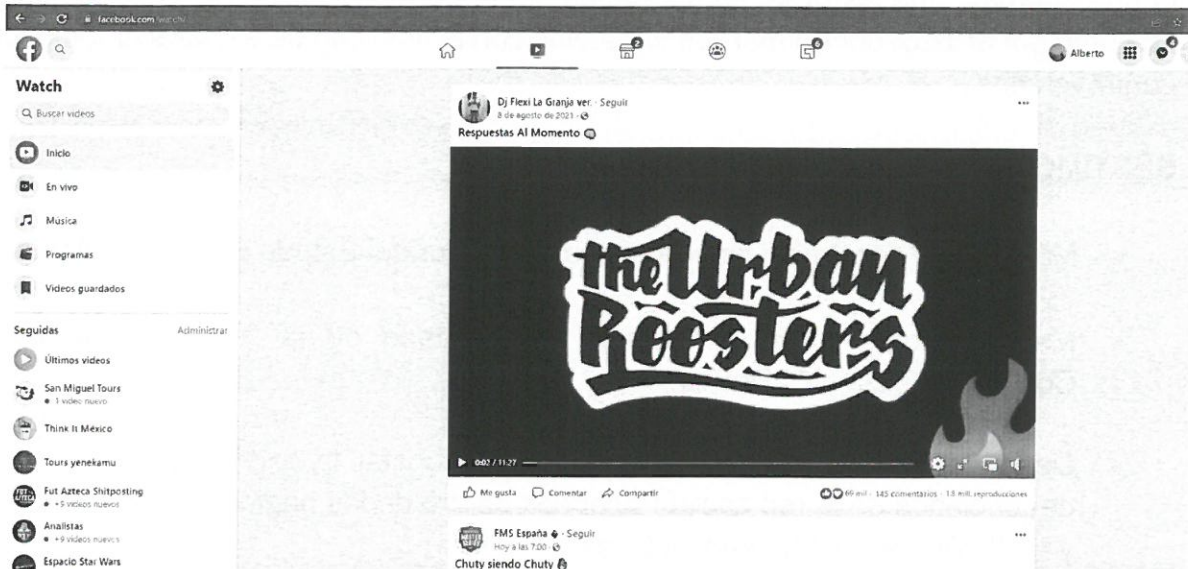


3. <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, al ingresar advertí se trata de la red social Facebook, en la que constaté contenido diverso al denunciado. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



4. <https://fb.watch/bLn80cwViK/> al ingresar advertí se trata de la red social Facebook, en la que constaté contenido diverso al denunciado. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.





Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.
- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que obran en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y

como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Marina del Pilar Ávila Olmeda es Gobernadora del Estado de Baja California.
- Marco Antonio Blásquez Salinas es Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California.
- De las diligencias de verificación se hizo constar la existencia de los vídeos denunciados en la red social Facebook dentro de las páginas "Marco Blásquez" y "PSN Primer Sistema de Noticias".
- De la diligencia de verificación ordenada posterior a la emisión de la sentencia del Tribunal que revoca el acuerdo de medidas cautelares, se hizo constar que las publicaciones denunciadas no se encuentran visibles actualmente.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-115/2019, en el que precisó que la adopción de medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el posible peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección, las



autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Por lo que, solo proceden conceder las medidas cautelares respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento, por ende, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si las niega o las concede debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Así, con el análisis antes relatado, se funda y motiva para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, al ser esta clase de providencias un acto de molestia por parte de la autoridad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

De tal forma que, en atención a la naturaleza de las medidas cautelares, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Lo cual es acorde a lo sostenido por, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que éstas deben ser otorgadas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales y, ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

Por lo que, de manera general, podrá decretarse una medida cautelar siempre bajo la apariencia del buen derecho a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario cuando se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Ahora bien, por lo que hace al tópico específico de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, es criterio del TEPJF que, al emitir las medidas cautelares, las autoridades deban tomar en consideración los siguientes aspectos, en cada caso y de manera prudencial:

- **Emisión de medida cautelar.** Cualquier autoridad [administrativa o jurisdiccional], en cuanto tenga conocimiento del caso, puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima.



- **Temporalidad.** Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos.
- **Vía impugnativa.** Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa en la posible actualización violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que la parte denunciante solicita el retiro de las publicaciones denunciadas de la red social Facebook.

En ese sentido, esta autoridad electoral, **bajo la apariencia del buen derecho**, determina la **improcedencia**, ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 38, numeral 4 en relación el artículo 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas.

NOVENO. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Esta autoridad considera **improcedente** la medida cautelar solicitada consistente en que se ordene la eliminación de los videos objeto de denuncia, así como cualquier nota periodística, tales como las imágenes y comentarios compartidos desde las redes sociales del denunciado, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 38, párrafo 4; y 39, fracción III del Reglamento de Quejas, consistente en que no procederá la adopción de medidas cautelares contra actos consumados o irreparables, por los siguientes razonamientos:

Es de tomarse en cuenta que la determinación de las medidas cautelares tienen como justificación lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, por lo que el dictado de las mismas no puede realizarse tratándose de actos consumados, ni respecto de material del que no se tiene comprobada su existencia o difusión, en la lógica que en tal supuesto no habría un acto que cesar.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

En el caso concreto, de la investigación realizada no se derivaron elementos de que las publicaciones de la red social Facebook se encuentren actualmente en circulación, por lo que no es necesario abordar los elementos para el estudio de las medidas cautelares que solicita el denunciante, que son: la apariencia del buen derecho; peligro en la demora; la irreparabilidad de la afectación; y la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Lo anterior, debido a que el denunciado Marco Antonio Blásquez Salinas y la empresa Meta Platforms Inc., dieron cumplimiento al Acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión el dieciocho de marzo y retiraron las publicaciones denunciadas, lo cual quedó asentado mediante actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC17/29-03-2022 e IEEBC/SE/OE/AC20/13-04-2022.

En conclusión, se considera que no es dable adoptar una medida cautelar consistente en la eliminación las publicaciones de los vídeos de la red social Facebook, debido a que no fue posible visualizar su contenido tal como se desprende del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC51/07-06-2022, en consecuencia, esta autoridad no está en condiciones de realizar la valoración correspondiente.

No obstante, cabe precisar que, si bien esta autoridad decreta la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, será el Tribunal quien determine en el momento procesal oportuno si se actualizó o no, la infracción denunciada.



Por lo que se considera **improcedente** la solicitud ya que, la misma versa respecto de **actos consumados de manera irreparable**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 4, del Reglamento de Quejas, por lo que no es posible lograr la cesación de tales actos.

DÉCIMO. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y VISTA SOLICITADA

No pasa desapercibido, para esta autoridad la solicitud de **medidas de reparación integral** que realiza Movimiento Ciudadano consistente en la indemnización de la víctima; restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública, y medidas de no repetición.

Cabe señalar que, el Tribunal al emitir su resolución se concretará entonces a la determinación acerca de si se acredita o no la comisión de acción u omisión, una falta, infracción o irregularidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo y además, si puede configurarse violencia política por razón de género contra una mujer y, en caso afirmativo, la imposición de una sanción a quien resulte responsable teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, pudiendo decretar medidas de reparación integral y/o garantías de no repetición, entre otras.⁹

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 382 y 382 BIS de la Ley Electoral, tales medidas de reparación consistirán al menos en:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición.

Dado lo anterior esta autoridad no es competente para imponer medidas de reparación integral, tales como disculpa pública y medidas de no repetición, pues esto es únicamente y exclusivamente atribución del Tribunal.

Ello es así, pues únicamente al establecer la responsabilidad de la infracción es dable ordenar al denunciado la realización de alguna de tales conductas, ya que en todo

⁹ Véase el acuerdo de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictado en los expedientes ST-JDC-43/2020 Y ST-JDC-44/2020 Acumulados

momento se debe atender al principio de presunción de inocencia y al derecho humano al debido proceso, contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, a fin de que pueda determinarse válidamente si en un caso específico están satisfechos o no los elementos de la infracción, la presunta responsabilidad, grado de participación y, en su caso, justifican la imposición de la sanción; y todo esto puede materializarse a través del desarrollo de las etapas correspondientes dentro del procedimiento especial sancionador.

Por lo que, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y por la vía del procedimiento especial sancionador, ha llevado a cabo y continuará con la investigación respecto a los hechos denunciados, para que el Tribunal cuente con todos los elementos necesarios para resolver y en su caso, imponer una sanción y ordenar las medidas de reparación integral, solicitadas por la parte denunciante.

Lo anterior es acorde a lo previsto en las leyes aplicables y el deber de las autoridades de implementar acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La misma suerte corre la solicitud consistente en **dar vista** de la denuncia, a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razones de Género, puesto que tal situación atañe al fondo del asunto, pues de conformidad con el artículo 351 de la Ley Electoral se prevé que cuando las autoridades públicas cometan alguna infracción, *se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas.*

En ese sentido, se estima que será el Tribunal local, en su caso, el que, al resolver el fondo del asunto, determine sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud del denunciante de dar vista a la señalada Fiscalía.

Máxime que, en el caso nos encontramos ante la resolución de una solicitud de medida cautelar, la cual se resuelve bajo la apariencia del buen derecho a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, lo que de ninguna forma implica realizar un pronunciamiento de fondo o prejuzgar sobre la materia de la queja.

DÉCIMO PRIMERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.



Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **improcedente** la solicitud de medidas cautelares en términos del considerando **noveno**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **décimo primero**, el presente Punto de Acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el quince de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del consejero Javier Bielma Sánchez, del consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza y de la consejera presidenta Olga Viridiana Maciel Sánchez.



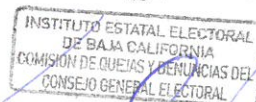
OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA



ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
VOCAL



JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL



KARLA PASTRANA SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

VOTO CONCURRENTE

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SUSCRITA OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO AL “**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, Y MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/03/2022**” EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito presentar **voto concurrente**, toda vez que si bien comparto la determinación final, también en lo es que difiero de la parte de antecedentes y que trasciende a la parte considerativa que lleva a que únicamente se atienda sobre la procedencia o no en su caso de las medidas cautelares de una de las posibles víctimas por Violencia Política por Razón de Género, en relación a la ratificación.

En este punto es importante contextualizar las motivaciones que me llevan a formular el mismo.

1. El pasado 3 de marzo, se presentó denuncia por parte del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; por conductas que, a su decir, constituyen Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California y de Araceli Geraldo, Diputada Local, solicitando a su vez medidas cautelares, consistentes en que se ordene la eliminación de los videos objeto de denuncia, así como cualquier nota periodística con señalamientos personalizados en perjuicio de las mujeres, tales como las imágenes y comentarios compartidos desde las redes sociales del denunciado.

2. Para poder admitir la denuncia, se procedió a notificar a las posibles víctimas a efecto de que ratificaran o no la denuncia, esto de conformidad con la Ley Electoral y Reglamento de Quejas y Denuncias. Es así como, con fecha 11 de marzo de 2022, **las presuntas víctimas RATIFICARON por escrito los hechos de denuncia** y se procedió a dar trámite.
3. El 18 de marzo de 2022, esta Comisión **concedió las medidas cautelares**.
4. Inconforme con ello, el denunciado impugnó ante el Tribunal Local, **y mediante sentencia RI-10/2022**, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California (en adelante Tribunal Local) **REVOCA** el otorgamiento de las medidas cautelares y lo deja sin efectos, al estimar que las posibles víctimas debieron comparecer físicamente y no así por escrito. Toda vez que, en su caso, tampoco en el escrito se advierte alguna causa que demostrará que estaban impedidas de acudir personalmente al Instituto, y por tanto que no existe un cercioramiento debido en cuanto a la voluntad de instar la acción, toda vez que el escrito de ratificación a juicio del Tribunal Local, no produce los mismos efectos que la ratificación que se realiza físicamente ante la autoridad competente.
5. El 30 de mayo de 2022, y en acatamiento a la sentencia la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) ordenó dar vista a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada local, **a fin de que acudieran personalmente** a ratificar la denuncia, en un plazo de tres días hábiles. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 362, 366, último párrafo, de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Quejas.
6. Es así que el 03 de junio de 2022, se recibió el escrito signado por Juan José Pon Méndez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/643/2022, señalando la imposibilidad de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda para acudir a las instalaciones de este Instituto para efectos de la ratificación de la denuncia. Asimismo, solicitó el apoyo de esta autoridad electoral para llevar la práctica de la diligencia de ratificación referida, en el lugar que previamente se definiera, toda vez que era de su interés la realización de dicho acto.
7. Con fecha del 06 de junio de 2022, se hizo constar que Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California ratificó el contenido de la denuncia interpuesta por Movimiento Ciudadano, en contra de Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, por hechos que podrían constituir violencia política contra las

mujeres en razón de género, así como la solicitud de medidas cautelares y el ofrecimiento de pruebas.

8. Por cuanto corresponde a la C. Araceli Geraldo, Diputada Local, la misma fue notificada pero no se presentó ratificación.

En esta tesitura, se formulan las siguientes consideraciones:

Al respecto, debo iniciar manifestando que el acuerdo por el que se niegan las medidas cautelares, si bien es cierto fue ratificado personalmente por una de las partes de forma personal, como lo ordeno el Tribunal, lo cierto también es que de origen no se comparte que únicamente se ciña a valorar las medidas por una de las presuntas víctimas que ratifico.

A vista de la suscrita, la exigencia de que las posibles víctimas acudieran a ratificar la denuncia personal y físicamente a las instalaciones de este instituto resulta una carga excesiva y que va en contra de principio de progresividad, en especial de los derechos humanos de las posibles víctimas por Violencia Políticas contra las mujeres en Razón de Género (VPRG).

Lo anterior, toda vez que se tiene que tener en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece una protección reforzada de los derechos humanos y en el caso, la figura de VPRG tiene como fin proteger y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres, en este caso de dos mujeres electas, a fin de prevenir, erradicar y sancionar las conductas que la configuran.

En su caso, si bien se está dando cumplimiento a una sentencia, lo cierto es, que no se debe inadvertir la norma que envuelve a los posibles casos de VPRG, en razón de que la determinación del Tribunal Local yace en que la Ley Electoral en el artículo 362 señala lo siguiente:

*Artículo 362.- Los procedimientos ordinarios y especiales, relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, **así como aquella que constituya violencia política en razón de género, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.***

Como se desprende de su lectura, las denuncias por VPRG si bien, se inician por parte afectada, también de forma oficiosa, y desde el punto de vista de la suscrita, la ratificación ya sea por escrito o de forma personal constituyen completamente

actos legales que tienen plena validez, ya que ambos son medios mediante el cual comparece la parte afectada y **que se traducen en la voluntad**, toda vez que la primera (*comparecer por escrito*) refleja el consentimiento y voluntad de quien suscribe y estampa su firma de puño y letra y la segunda en su caso de quien comparece (*acudir personalmente*).

Además, al momento de darse la VISTA primigenia a efecto de que las posibles víctimas ACUDIERAN A RATIFICAR antes de ser revocado el acuerdo, **cabe precisar que NO se solicitó a las presuntas víctimas COMPARECIERAN DE MANERA FÍSICA como lo sostiene la sentencia que se revoca (visible a foja 18)**. De ahí, que la suscrita, a este momento, estime necesario, se considere que esta Comisión en sus facultades, estime la necesidad de proceder a valorar las posibles medidas de la segunda posible víctima de nombre C. Araceli Geraldo, Diputada Local, concatenando la ratificación que por escrito presentó originalmente en relación con las facultades que se pudieran desprender de forma oficiosa, en aras de proteger y salvaguardar los derechos humanos de todas las posibles víctimas que pudieran resultar. Ya que, se corre el riesgo de revictimizar a alguna de las partes, por no valorar un posible peligro y de orillarla a cumplir requisitos que no mandata la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral Local), para presentar una queja, y que debe advertir esta comisión al resolverse sobre todo lo analizado en las medidas.

Lo anterior se coligue a las formalidades que la ley exige dentro de los requisitos para presentar una queja o denuncia, contenidos en el artículo 374 de la Ley Electoral Local, misma que a la letra dispone:

"(...)

Artículo 374.- La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;**
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
(...)"

A esta Comisión le compete el negar o no en su caso las medidas cautelares, y si bien se están negando las medidas en este momento, lo cierto es que, esto es en razón de que originalmente se CONCEDIERON y las mismas fueron retiradas del espacio denunciado, y pasar desapercibido estos posibles daños con o sin ratificación, pudieran nuevamente generar los hechos que dieron origen a la denuncia, y estos se encuentre impedida esta comisión de valorarlos. Aunado al no haber ratificación de forma física como lo exige el Tribunal Local, desconociendo a una posible en el procedimiento a una de las posibles víctimas y negándole el acceso a la justicia.

Toda vez que, a visión de la suscrita, se puede desprender que pudiera resultar en dos posibles víctimas, sin embargo, se les está imponiendo una carga excesiva, con la exigencia sin fundamento de que tuvieran que acudir personalmente **a ratificar los hechos, pese a que ya lo habían hecho por escrito frente a esta autoridad.** Pero si bien, debemos acatar la sentencia emitida por el Tribunal Local, también lo es, que no debe pasar desapercibido que derivado de los hechos esta autoridad electoral puede tomar una actitud oficiosa, ante la carga impuesta por sentencia del Tribunal Local.

Ahora bien, no omito mencionar que en la sentencia a que se da cumplimiento, que en la misma se refiere que no se atendió a los términos ordenados en el requerimiento expedido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, incluso de tener por no presentada. Al respecto, en dicho oficio por el que se da vista para ratificar bajo apercibimiento de tenerle por no presentada, aparece el artículo 366 último párrafo de la Ley Electoral, a la letra dispone que:

Artículo 366 último párrafo.- La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en **FORMA ORAL, POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS**, deberá hacerla constar en acta, **requiriendo la ratificación por parte de la o el denunciante. EN CASO DE NO ACUDIR A RATIFICAR** LA DENUNCIA o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

Lo mismo dice el artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Artículo 12. Ratificación de la denuncia.

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia **en forma oral o por medios de comunicación electrónicos**, deberá hacerla constar en acta, y **requerirá al denunciante para que ACUDA a ratificarla** en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibiéndolo de que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

Como se advierte, de estos artículos, se puede colegir la palabra "ACUDIR", y que para algunos podría interpretarse como ACUDIR referirse al acto de presentarse PERSONALMENTE Y/O FISICAMENTE, pero en el caso, tal como se desprende de este artículo se refiere cuando se presentan denuncias de forma oral o por medios electrónicos, no así, respecto de las denuncias por escrito, como aconteció en el caso, pues esto no se especifica así en dichos artículos.

Asimismo, no escapa a mi vista, que tampoco de estos fundamentos se precisa expresamente ACUDIR "**PERSONALMENTE**", porque esta puede inferirse tanto a acudir por escrito o de forma personal para comparecer a personarse ante un procedimiento, trámite o institución, y que constituyen plena validez.

Además, si bien, la denuncia la presento un partido político, **lo cierto es que esta denuncia se hizo por escrito *no por medios electrónicos ni de forma oral***, de este modo **las posibles víctimas "ACUDIERON A RATIFICAR" de la misma forma "POR ESCRITO", estampando para ello su firma de puño y letra**, y que constituye un acto pleno de validez, máxime si tomamos en cuenta que el artículo 374 de la Ley Electoral, señala como primer requisitos para iniciar una denuncia que se contenga el **NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL; lo cual en el caso ocurre, ya que la las ratificaciones por escrito primigenias contienen el nombre y firma de las posibles víctimas, y que acorde a la ley resulta suficiente para dar trámite a la denuncia.**

Hecho que no puede dejar de obviarse por esta comisión, únicamente porque así lo plasmo el oficio emitido por la UTCE.

Ahora bien, no omitiré señalar, que se pasó por alto que la Ley Electoral, contempla que las conductas por VPRG **NO solo se inician a instancia de parte afectada, sino de forma oficiosa**, como lo mandata el artículo 372 último párrafo de la Ley Electoral, en relación con el 57 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que la letra dice:

372 último párrafo: La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sección, en cualquier momento cuando se presenten denuncias, O DE OFICIO por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género

Lo cual muestra un vivo reflejo de que estas conductas laceran a la sociedad y el ejercicio público y por ende se deben perseguir de forma oficiosa en aras de que no queden impunes.

Por tanto, a la luz del derecho se puede inferir que es excesiva la exigencia de obligar a las a las posibles víctimas a que acudan a ratificar la denuncia, pues esta

constituye una carga diversa a la contenida en los requisitos para iniciar una denuncia por hechos relacionados con VPRG, además que como lo exprese no existe justificación legal para ello. **Y muestra de ello, de lo que implica esta carga, es que una de las posibles víctimas NO pudo acudir a ratificar personalmente.**

Es importante que como autoridades trabajemos de la mano, y se juzgue con perspectiva de género de lo contrario no podemos avanzar como lo exige el principio de progresividad tratándose de los derechos humanos de las mujeres a tener una vida libre de Violencia.

Por lo antes expuesto y fundado es que se emite el presente voto concurrente.



OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Voto concurrente emitido durante la Sesión de Dictaminación de la Comisión de Quejas y Denuncias, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante la sesión celebrada el 15 de junio de 2022.

